REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Antonio Tolima, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintidós (2022).-

Proceso Rad. No. 736754089-001-2020-00073-00

Surtido el trámite pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., contra: **JOSE JAMIR URREGO SALAZAR** y dado el comportamiento pasivo de la parte ejecutada al no haber recurrido el auto que libró orden de pago, no haber pagado la obligación ni propuesto excepciones, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., el cual reza:

"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución para las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 02 de Septiembre de 2020.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar, igualmente se ordena la entrega de los dineros que se llegaren a retener en cuentas bancarias, a fin de que con su producto se pague la obligación.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se asigna la suma de **$ 812.000** moneda corriente. Tásense.

NOTIFIQUESE. –

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00022 de hoy 21 DE ABRIL DE 2022.

SECRETARIA, _____